

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Precio. Cén.
Tres meses	4
Seis	7
Un año	12 50
Tres meses	4 50
Seis	8 50
Un año	15 50

El pago de las suscripciones, y de los anuncios particulares es adelantado; y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.****PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

(Gaceta del dia 6 de Abril de 1876.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.****LEY.****DON ALFONSO XII.**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vierén y entendieren, sábed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento, con aplicación al art. 1.º, cap. 6.º de su presupuesto de gastos, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 500.000 pesetas, destinado exclusivamente á la extinción de la langosta.

Art. 2.º Se declara la permanencia del expresado crédito hasta su total inversión en el servicio á que se destina.

Art. 3.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIROZ DE LLANO.

(Gaceta del dia 30 de Marzo de 1876.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.****CIRCULARES GENERALES.**

Exmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situación en

que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajenas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aún en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especialísimas condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos deberían servir su tiempo ordinario más el de recargo en las garniciones de África, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luégo la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aún no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

Exmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 5 del actual se previene que los individuos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúen ó ingresen voluntariamente en las filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que continúen en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1873.

Segundo. Estos y los que ingresen vo-

luntariamente percibirán sobre el haber señalado por orden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marcó en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la orden de 5 de Febrero de 1874; pudiendo contraer entonces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de los cuerpos quedan autorizados para admitir el enganche y reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que le toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entonces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empeño por el tiempo que se filie su quinta.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiera continuar en activo disfrutará tan sólo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 52.**

No habiendo cumplido los pueblos que se expresan á continuación con lo prevenido en mis circulares núm. 310, inserta en el Boletín oficial de 27 de Diciembre último, y núm. 28, reproducida en el de 1.º de Marzo próximo pasado, referentes á la remisión de dos ejemplares en papel grueso de los sellos que usen los Ayuntamientos con los emblemas ó blasones y explicación de los mismos, según los antecedentes que existan, prevengo á los Alcaldes y Secretarios, que si en el término de 8 días después de recibido el Boletín donde se inserte la

presente no lo cumplimentan, adoptaré contra los mismos otras medidas de rigor.

Soria, 8 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

#### Pueblos que faltan.

##### Partido de Agreda.

Aldehuela de Agreda, Armejun, Beraton, Borobia, Bretun, Castilruiz, Cigudosa, Ciria, Cueva de Agreda, Dévanos, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Lería, Noviercas, Povar, Santa Cruz, Tréxago, Valdegeña, Villar del Campo y Yanguas.

##### Partido de Almazán.

Alaló, Bayubas de Abajo, Calatañazor, Cobertelada, Jodra de Cardos, Lumías, Málloa, Matamala, Monteagudo, Morales, Nafria la Llana, Nepas, Rioseco, Soliedra y Torlengua.

##### Partido del Burgo.

Boos, Burgo, Caracena, Carraseosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Fuentermegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Germaz, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Miño de San Estéban, Muriel de la Fuente, Navaleno, Olimillos, Osma, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Recuerda, Rejas de San Estéban, San Estéban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Soto de San Estéban, Talveila, Torralba, Vadillo, Valdenebro, Valderoman y Zayas de Torre.

##### Partido de Medinaceli.

Almaluez, Ambrona, Arcos, Baraona, Conquenuela, Marazovel, Mezquetillas, Miño de Medina, Rada, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaen y Velilla de Medina.

##### Partido de Soria.

Abion, Alameda, Aldeaelseñor, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almazul, Barriomartin, Buberos, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Castilfrio, Cihuela, Deza, Dombellas y Santervás, Duruelo, Fuentelsaz, Fuentetoba, Garay, Golmayo, Hinojosa de la Sierra, Ledesma, Montenegro de Cameros, Muedra (la), Navalcaballo, Nonparedes, Peñalcázar, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quiñonería, Salduero, Tardelecuende, Torrearévalo, Villabuena, Villar del Ala y Viniénsa.

#### Circular núm. 58.

Habiendo sido robadas cuatro caballerías mulares de la posada de Enciso (en la provincia de Logroño), de la propiedad de Facundo García y Manuel Jiménez, vecinos de Castilruiz, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion del Alcalde de San Pedro Manrique, caso de ser habidas.

Soria, 6 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

#### Señas de las caballerías.

Un macho royo y tres negros: dos de cuatro y diez años, y los otros dos cerrados: tres de seis cuartas y media de alzada y el otro de siete: este último con un lunar en medio de donde parte la cola.

#### Circular núm. 59.

Habiendo desaparecido del pueblo de Borjabad, donde se hallaba ejerciendo el oficio de pastor, el jóven Buenaventura Elvira, natural de Soliedra, cu-

yas señas personales se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Borjabad, que lo reclama.

Soria, 8 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

#### Señas de Buenaventura.

Edad 13 años. pelo y ojos castaños, nariz regular, rayado de viruelas; viste á estilo del país, calzado de albarcas, medias azules, escarpines negros, pañuelo encarnado á la cabeza, capote de paño pardo á medio uso y una manta rota.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Negociado 2.º = Minas.

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de la mina titulada «Del Pilar», radicante en término jurisdiccional de Cigudosa, lie dictado, á solicitud de D. Marcos Monteagudo, vecino de Linares, la siguiente providencia: Hásé por presentada esta solicitud con los documentos y papel de reintegro que la acompañan, y por resultado de aquellos se declara á la Sociedad mercantil cónmanditaria «Monteagudo, Moreno y compañía» subrogada en todos los derechos y acciones que por virtud de este expediente correspondan al registrador D. Marcial Gonzalez Biezobas, y á D. Marcos Monteagudo por representante legítimo de aquella, entendiéndose en lo sucesivo con este y su representacion todas las diligencias que ocurran; y en vista de lo que resulta del acta de demarcacion de la mina llamada «Del Pilar» practicada el 14 de Marzo último por el Ingeniero Jefe del distrito, y atendiendo á que se han cumplimentado las prescripciones del artículo 56 del Reglamento de minería, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se aprueba este expediente y se hace la concesion de la mina expresada á favor de la Sociedad arriba nombrada, expidiéndose en su dia el correspondiente título de propiedad. Publíquese este decreto en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose las correspondientes notificaciones administrativas, y participándose á la Administracion económica de la misma en la forma establecida.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley y Reglamento vigente de minería.

Soria, 8 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

##### Negociado.—Aguas.

Por D. Pablo Nicolás Contreras, vecino del pueblo de Casarejos, se ha recurrido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se le autorice para aprovechar las aguas del río de Navaleno en el movimiento de un molino harinero en el término de San Leonardo, sitio llamado de las «Portezuelas», presentando á este fin el proyecto de la derivacion de aquellas; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866 he dispuesto dar publicidad al indicado proyecto por medio del presente anuncio, á fin de que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados con su realizacion puedan presentarse en la Sección de Fomento de este Gobierno civil á examinar los documentos producidos por dicho D. Pablo Nicolás Contreras, y hacer en su virtud las reclamaciones que tengan por conveniente, para lo cual se concede

el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado este plazo no se dará curso á ninguna.

Soria, 7 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### CIRCULAR.

Por la Dirección general de Contribuciones se dice á esta Administración en 26 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 7 del corriente, la Real orden siguiente:—Hmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, que dispone que los bienes de propios son embargables cuando el apremio sea por contribuciones impuestas sobre los mismos. En su vista, y considerando que de enajenarse dichos bienes, como consecuencia de aquella disposición, en todos los casos que no fuese satisfecha puntualmente la contribución territorial correspondiente á los mismos, podría quedar reducida á la nulidad de hecho la desamortización acordada por la ley, causando perjuicio notable á los intereses de los pueblos y del Tesoro por el menoscabo con que pueden realizarse las enajenaciones que son consecuencia de los procedimientos de apremio: Considerando que los Ayuntamientos perciben las rentas ó utilidades de los bienes de sus respectivos propios, de cuyo producto vienen obligados á satisfacer la cuota de contribución afecta á dichos bienes; y que de no hacerlo así por destinarlo á otras atenciones ó por otra causa, la distraen de su legítima aplicación e incurren en responsabilidad directa y personal para con la Hacienda: Considerando que la entidad moral p.º esbozo, que en este caso es el primer contribuyente, ninguna culpa tiene de que los productos de sus propios no tengan la debida aplicación, y de consiguiente tampoco debe sufrir perjuicio por esta falta, exigiéndose la mencionada responsabilidad de los Ayuntamientos por medio de los procedimientos establecidos para tales casos por la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general y lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver que cuando los Ayuntamientos no satisfagan oportunamente las cuotas de contribución territorial impuestas sobre los bienes de propios, sean apremiados al pago con sujeción á los procedimientos determinados en la Sección 3.ª de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; quedando derogada la citada Real orden de 23 de Setiembre de 1871. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Y este Centro Directivo la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que la comunique con igual objeto á la Delegación del Banco de España en esa provincia, y que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del público, debiendo remitir V. S. á esta Dirección general un ejemplar del número de dicho periódico en que tenga lugar la publicación.»

Lo que se inserta en el presente Boletín á los fines que se propone la Superioridad.

Soria, 5 de Abril de 1876.—P. A., José JOAQUIN DE URRENGOECHEA.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Abril de 1876.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.	
BIENES DEL ESTADO.								
D. Basilio de la Orden	Soria.....	291 25	17°	D. Pablo del Castillo.....	Baraona.....	23 75	9°	
Vicente de Vicente	Medinaceli.....	62 50	17°	Cristóbal Zalabardo.....	Soria.....	13 43	9°	
Ramon y Francisco Alcalde	Deza.....	186 19	15°	El mismo.....	Idem.....	13 13	9°	
José Caballero	Soria.....	81 88	15°	El mismo.....	Idem.....	16 50	9°	
Gregorio Palacios	Peroniel.....	312 50	15°	El mismo.....	Idem.....	31 25	9°	
Lucas Marron	Fuentelsaz.....	15 06	13°	Cipriano Calvo.....	Agreda.....	25 25	9°	
Antonio Rico Barron	Burgo.....	68 75	12°	Andrés García.....	Soria.....	11 13	9°	
El mismo	Idem.....	112 50	12°	Félix García.....	Fuentestrun.....	18 75	9°	
El mismo	Idem.....	51 50	12°	Manuel Sevillano.....	Agreda.....	13 13	9°	
Francisco Ayuso	Tarancueña.....	762 88	12°	Senen Pardo.....	Idem.....	35 13	9°	
Joaquin Puertas	Berlanga.....	102 75	12°	Francisco Hernandez.....	Idem.....	30 94	9°	
Mariano Puertas	Idem.....	39 38	12°	Isidoro Calabria.....	Soria.....	125 38	9°	
Gaspar Garcia	Tera.....	212 50	9°	José Tejedor.....	Judes.....	1140 30	9°	
Vicente Tutor	Olvega.....	7 63	9°	Andrés García.....	Soria.....	17 50	9°	
El mismo	Idem.....	4 46	9°	El mismo.....	Idem.....	13 38	9°	
Marcelino Veamonte	Vozmediano.....	13 50	9°	Cosme Lapuerta.....	Idem.....	7 71	9°	
El mismo	Idem.....	16 25	9°	José Bordegé.....	Utrilla.....	162 63	9°	
Marcelino Botilla	Idem.....	16 63	9°	Cosme Lapuerta.....	Soria.....	25 13	8°	
Andrés Celorio	Pinilla del Campo.....	25	9°	Antero Alonso.....	Agreda.....	6 50	8°	
Manuel Abad	Burgo.....	24	7°	José María Peña.....	Soria.....	54 69	7°	
Lázaro Verde	Soria.....	26 25	7°	El mismo.....	Idem.....	37 78	7°	
BIENES DEL CLERO.								
D. Vicente de Vicente	Medinaceli.....	212 50	13°	Dionisio Ramo.....	Burgo.....	126	7°	
El mismo	Idem.....	270	13°	Casimiro Delgado.....	Barcebal.....	30 13	7°	
Félix Lopez	Idem.....	38 90	13°	El mismo.....	Idem.....	75	7°	
Francisco Andrés	Tarancueña.....	637 50	12°	Felipe Mariño.....	Soria.....	75 13	7°	
Lorenzo Crespo	Carrascosa de Abajo.....	5 19	12°	Pedro Guerrero.....	Burgo.....	75	7°	
Juan Martinez	Soria.....	38 13	12°	Juan García.....	Idem.....	82 88	7°	
José Maria Castejon	Velamazan.....	225 25	12°	Santiago Recio.....	Idem.....	75 50	7°	
El mismo	Idem.....	205 50	12°	Tomás Rodrigo.....	Idem.....	87 75	7°	
El mismo	Idem.....	112 50	12°	Antonio Rico Barron.....	Idem.....	144 50	7°	
El mismo	Idem.....	253 75	12°	El mismo.....	Idem.....	206 73	7°	
Saturnino Martinez	San Estéban de Gormaz.....	131 25	12°	El mismo.....	Idem.....	223 88	7°	
Juan Calleja	Cañamaque.....	43 25	12°	El mismo.....	Idem.....	212 63	7°	
Pedro Baras	Casillas.....	12 50	12°	El mismo.....	Idem.....	102 25	7°	
El mismo	Idem.....	37 50	12°	El mismo.....	Idem.....	125 50	7°	
Laureano Muñoz	Valvenedizo.....	27 75	12°	Agustín Romero.....	Idem.....	501 25	7°	
El mismo	Idem.....	8 75	12°	Antonio Ruiz.....	Idem.....	390 88	7°	
Anacleto Garcia	Castro.....	253	12°	Marcelino Manrique.....	Soria.....	64	7°	
El mismo	Idem.....	137 75	12°	Antonio Jodra.....	Idem.....	Quintanilla de 3 Barrios.....	19 05	6°
Julian Navarro	Montejo.....	37 50	12°	Francisco García.....	Idem.....	12 95	6°	
El mismo	Idem.....	189 88	12°	Gaspar Romero.....	Idem.....	33 87	6°	
El mismo	Idem.....	375	12°	Rafael Leon.....	Idem.....	21 37	6°	
El mismo	Idem.....	262 88	12°	El mismo.....	Idem.....	33 75	6°	
El mismo	Idem.....	150 50	12°	Narciso Diez.....	Tardajos.....	87 50	6°	
Ramon Morena	Caracena.....	63	12°	Juan Peñalba.....	Sigüenza.....	200	6°	
José García	Villanueva de Gormaz.....	94 25	12°	El mismo.....	Idem.....	81 25	6°	
El mismo	Idem.....	63 88	12°	El mismo.....	Idem.....	35 12	6°	
José María Peña	Soria.....	100 88	12°	Antonio Sanz.....	Aldeaelseñor.....	31 37	6°	
Juan Martinez	Idem.....	26 76	12°	Vicente García.....	Soria.....	20 02	6°	
Andrés Serrano	Burgo.....	101 25	12°	El mismo.....	Idem.....	6 18	6°	
El mismo	Idem.....	25	12°	Manuel Campos.....	Burgo.....	690	6°	
Gumersindo Balsa	Aldeanueva.....	16 25	12°	El mismo.....	Idem.....	450	6°	
Plácido Garcia	Almazán.....	15 79	12°	El mismo.....	Idem.....	262 62	6°	
Antonio Muñoz	Trévago.....	113 88	12°	El mismo.....	Idem.....	225	6°	
Felipe Sanchez	Alalo.....	25 63	12°	El mismo.....	Idem.....	125	6°	
Lino Arriba	Soria.....	28 13	10°	Faustino Orden.....	Pedrajas.....	119 50	6°	
Consuelo Ramos	Fuentes de Agreda.....	21 63	10°	El mismo.....	Idem.....	164	6°	
Raimundo Martinez	Idem.....	31 25	10°	Angel Garcia.....	Bollamienta.....	15 62	6°	
Pablo Ruiz	Adradas.....	62 51	10°	Mariano Estéban.....	Fuentelárbol.....	15 12	6°	
Mariano Huerta	Idem.....	224 69	10°	Juan Blazquez.....	Rábanos.....	13 37	6°	
El mismo	Idem.....	140 13	10°	Toribio Anton.....	Soria.....	175 12	6°	
Ruperto Hernando	Navarrete.....	11 38	10°	El mismo.....	Idem.....	175 12	6°	
Francisco Avilés	Puebla de Eca.....	104 94	10°	Bernardino Caballero.....	Castilruiz.....	675	6°	
Eusebio Estéban	Ontalvilla.....	59	10°	Roman de la Orden.....	Soria.....	47 81	6°	
Juan García	Chércoles.....	64 15	10°	Bautista Gaspar.....	Idem.....	35 71	6°	
Fernando Peña	Idem.....	36 38	10°	El mismo.....	Idem.....	102 09	6°	
Vicente Garcés	Idem.....	42	10°	Pedro Pascual.....	Caravantes.....	330	6°	
Pedro y Ambrosio Ramos	Idem.....	21 89	10°	Domingo Gallego.....	Chavaler.....	71 71	6°	
Pedro Yubero	Fuentes de Agreda.....	140 63	10°	Escolástico Alvarez.....	Vinuesa.....	76 70	6°	
Pablo Ruiz	Idem.....	11 25	10°	Fabian García.....	Quintana Redonda.....	30 25	6°	
Tomas Calabia	Idem.....	64 69	10°	Conrado Anton.....	San Estéban de Gormaz.....	19 25	6°	
Toribio Ruiz	Torremediana.....	72 63	10°	Agapito Soria.....	Soria.....	100 30	6°	

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pcts. Cént.	Plazo.				
<b>BIENES DEL CLERO.</b>											
D. Agapito Soria.....	Soria.....	18 20	5. <sup>o</sup>	José María Peña.....	Soria.....	22 50	9. <sup>o</sup>				
Mariano Carramiñana.....	Zárares .....	1 85	4. <sup>o</sup>	Cristóbal Zalabardo.....	Idem.....	50 25	9. <sup>o</sup>				
Julian Gómara.....	Tejado .....	10 12	4. <sup>o</sup>	José María Benito.....	Sarnago.....	200 25	9. <sup>o</sup>				
Manuel Meléndez.....	Idem.....	30	4. <sup>o</sup>	José del Río.....	Narros .....	250 25	9. <sup>o</sup>				
Dionisio Puente.....	Sotillo del Rincón .....	18 05	4. <sup>o</sup>	Basilio Gomez.....	Ventosa de Fuentepinilla .....	375 25	9. <sup>o</sup>				
Pablo Gutierrez.....	Ontalvilla de Almazan .....	200 35	3. <sup>o</sup>	Pedro García.....	Cortos .....	87 50	9. <sup>o</sup>				
Francisco Benito.....	Soria.....	23 10	2. <sup>o</sup>	Nicolás Soria.....	Soria.....	200	9. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	35	2. <sup>o</sup>	Ezequiel García.....	Cortos .....	300	9. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	175 05	2. <sup>o</sup>	Toribio Anton.....	Soria.....	4012 50	8. <sup>o</sup>				
<b>REDENCIONES.</b>											
D. Polonio Moruix.....	Ledesma .....	235 96	7. <sup>o</sup>	José Laya.....	Lería .....	125 25	8. <sup>o</sup>				
Gregorio Moya.....	Medinaceli .....	161	7. <sup>o</sup>	El mismo.....	Idem.....	75 25	8. <sup>o</sup>				
Agustín Sanz.....	Santiuste .....	725 62	2. <sup>o</sup>	Lino Moreno.....	Arnedillo .....	73 50	8. <sup>o</sup>				
<b>BIENES DE PROPIOS.</b>											
D. Consuelo Ramos.....	Soria.....	42 50	10. <sup>o</sup>	Carlos Lafuente.....	Soria.....	25	8. <sup>o</sup>				
La misma.....	Idem.....	275	10. <sup>o</sup>	El mismo.....	Idem.....	12 50	8. <sup>o</sup>				
D. Eduardo Calvo.....	Vezmediano .....	300	10. <sup>o</sup>	Eusebio Dominguez.....	Idem.....	625	7. <sup>o</sup>				
Pablo Martínez.....	Seron .....	150	10. <sup>o</sup>	Antonio Rico Barron.....	Burgo .....	530	7. <sup>o</sup>				
Juan Delso.....	Valdejeña .....	399 63	10. <sup>o</sup>	Simón Gonzalo.....	Toledillo .....	181 20	6. <sup>o</sup>				
Toribio Anton.....	Soria.....	509	10. <sup>o</sup>	Vicente Tutor.....	Olvega .....	215 80	5. <sup>o</sup>				
Evaristo Campos.....	Agrada .....	17 70	10. <sup>o</sup>	José del Fresno.....	Soria.....	180 50	4. <sup>o</sup>				
Antonio Rico Barron.....	Burgo .....	328	10. <sup>o</sup>	Andrés García.....	Idem.....	17 60	4. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	203 75	10. <sup>o</sup>	Aniceto Hinojar.....	Idem.....	630	4. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	228 25	10. <sup>o</sup>	Félix Gonzalez.....	Idem.....	680 10	4. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	53 13	10. <sup>o</sup>	Alejo Puertas.....	Idem.....	1013	2. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	128 13	10. <sup>o</sup>	Francisco Benito.....	Idem.....	424 80	2. <sup>o</sup>				
Carlos Madrazo.....	Idem.....	127 50	10. <sup>o</sup>	El mismo.....	Idem.....	155 70	2. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	150 32	10. <sup>o</sup>	El mismo.....	Idem.....	20 10	2. <sup>o</sup>				
El mismo.....	Idem.....	133	10. <sup>o</sup>	El mismo.....	Idem.....	39 10	2. <sup>o</sup>				
Bartolomé Martínez.....	Almazan .....	675	10. <sup>o</sup>	<b>BIENES DE BENEFICENCIA.</b>							
Remigio Gonzalo.....	Barrio de las Casas .....	52 25	10. <sup>o</sup>	D. Estéban Anton.....	Burgo .....	52 50	7. <sup>o</sup>				
Hilario Mahrique.....	Soria.....	271 69	10. <sup>o</sup>	Hermenegildo Bañeros.....	Idem.....	175	7. <sup>o</sup>				
Gregorio Martínez.....	Zárares .....	94 50	10. <sup>o</sup>	Mariano Carramiñana.....	Zárares .....	2 50	4. <sup>o</sup>				
Nicolás Soria.....	Soria.....	35 50	9. <sup>o</sup>	<b>REDENCIONES.</b>							
Sebastián Sanz.....	Sarnage .....	137 50	9. <sup>o</sup>	D. Mariano Sotillós.....	Peñalba de San Estéban .....	200 64	7. <sup>o</sup>				
Andrés Ramos.....	Vinuesa .....	475 25	9. <sup>o</sup>	Soria, 4 de Abril de 1876.—El Jefe de la Sección, FLORENTIN LAMPAYA.—V.º B.º—P. S. = URGENGOCHEA.							
Andrés García.....	Soria.....	23 25	9. <sup>o</sup>								

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Peroniel.

Se halla vacante el puesto de médico-cirujano de Peroniel, compuesto de 160 vecinos: su dotación consiste en 300 fanegas de trigo comun del país y 125 pesetas por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Peroniel, 2 de Abril de 1876.—El Alcalde accidental, GREGORIO PALACIOS.

#### Ayuntamiento de Bocigas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante del pueblo de Bocigas, partido del Burgo de Osma, de esta provincia, con la dotación de 100 fanegas de trigo bueno, 100 reales, 80 cántaras de vino y casa gratis. Los que deseen ser agraciados presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bocigas, 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, POLICARPO MARCOS.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Soria.

Don Anastasio Videl, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo

Calvo, vecino de Almazul, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle una declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido Pablo y otros sobre robo á Ildefonso Jiménez, vecino de Portillo; bajo apercibimiento de no verificarlo le pararán el perjuicio que haya lugar y determina la ley de enjuiciamiento criminal.

Y estando acordada la prisión del enunciado Pablo Calvo se suplica á las autoridades de la Nación procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Soria á 5 de Abril de 1876.—ANASTASIO VIDEL.—Por mandado de S. S., NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Por la presente cito y emplazo á Galo Villares y Hernández, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 20 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula de emplazamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escrivandería de D. Nicolás de la Portilla para hacerle saber la sentencia recaída en causa contra él mismo y otros sobre desórdenes públicos en la Excm. Diputación de esta provincia la mañana del 15 de Julio de 1873; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Soria, 5 de Abril de 1876.—ANASTASIO VIDEL.—Por mandado de S. S., NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII Rey constitucional de España, y en

su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Luis Torron Ortega, que ha residido en Madéruelo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Segovia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de una denuncia.

Dado en el Burgo de Osma á 6 de Abril de 1876.—EDUARDO URRECHA.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**PASTOS.**—Se arrienda para pastos la dehesa de Ventósilla, sita en la ribera izquierda del Tajo, término jurisdiccional de Polán, provincia de Toledo. Las personas que quieran interesarse en dicho arriego pueden presentar proposiciones en Madrid al Sr. D. Faustino del Campo, calle de Atocha, número 45, cuarto 2.<sup>o</sup>, ó en Toledo á los señores D. Julian Romillo y sobrinos, calle Ancha, núm. 33.

**DON JOSE RODRIGO TARACENA.** Abogado del Ilustre Colegio de Soria, ha trasladado su bufete de la calle de la Zapatería, núm. 31, donde le tenía, á la del Collado, núm. 34, donde en lo sucesivo ofrece sus servicios.